

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA NÁUTICA POPULAR DE *PORTS DE LA GENERALITAT*

Los usuarios de la náutica popular están sujetos a las condiciones de utilización y de funcionamiento expuestas en este pliego.

1. FINALIDAD Y DESTINO DE LA ZONA NÁUTICA DEL PUERTO

1.1. La zona de amarres de la náutica popular del puerto podrá ser utilizada únicamente por embarcaciones deportivas o de ocio de eslora igual o inferior a los 7,00 metros, cuyo desplazamiento sea igual o inferior a 2,00 T.R.B. (tonelaje de registro bruto) y de manga inferior a 2.50 metros (el exceso de manga será analizado caso por caso per la Zona Portuaria sin poder superar nunca el 10 %); siempre que sus titulares hayan obtenido el correspondiente permiso de la Zona Portuaria.

1.2. No obstante, en caso de emergencia o fuerza mayor, los amarres podrán ser utilizados ocasionalmente por embarcaciones de otras características.

1.3. En todo caso, las embarcaciones que utilicen esta zona no podrán desarrollar ninguna actividad profesional, comercial o empresarial, ni alquilar sus servicios, cobrar tarifa o contraprestación.

2. GESTIÓN, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LOS AMARRES

2.1. La gestión, dirección, inspección y administración de los amarres corresponde a *Ports de Generalitat* y se ejercitará a través de la correspondiente Zona Portuaria, que resolverá y otorgará los permisos de utilización, adoptará las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, tendrá facultad de anular los permisos de utilización en cualquier momento, por motivos justificados, y en general realizará todos los actos necesarios de conformidad con el Reglamento de policía portuaria.

3. UTILIZACIÓN DE LOS AMARRES

3.1. USO DE LOS AMARRES

El uso de las palancas, muertos, elementos de amarre, etc. dentro de la náutica popular es público tarifado, excepto las limitaciones y prescripciones que se deriven del presente pliego y del normal funcionamiento portuario.



3.2. PETICIÓN DE PERMISOS

Todas las personas interesadas, que sean titulares de embarcaciones deportivas o de ocio y cumplan los requisitos exigidos por el uso de los amarres de la náutica popular, podrán dirigirse al/a la responsable territorial de la Zona Portuaria correspondiente, donde se hará constar y acreditar documentalmente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, DNI, y domicilio de residencia del solicitante o solicitantes, si son copropietarios de una misma embarcación.
- b) Domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones del solicitante/s.
- c) Características físicas y técnicas de la embarcación para la que solicitan el permiso de amarre, con:
 - fotografía de la embarcación
 - fotocopia del rol o de la copia de asiento
 - documento justificante del nombre, eslora, manga, calado, desplazamiento, y potencia total del motor o motores de la embarcación.
- d) Documento que justifique la titularidad de la embarcación o, en su caso, el título que habilite su utilización.
- e) Período por el que se solicita el permiso.
- f) Designación de una persona que, en caso de ausencia, se responsabilice de la embarcación.
- g) Recibo del seguro donde conste lo siguiente: entidad aseguradora que suscribe la cobertura, la identificación suficiente de la embarcación asegurada, el período de cobertura, con indicación de la fecha y hora en que comienzan y acaban sus efectos, la indicación que se trata de la cobertura del seguro obligatorio.

3.3. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERMISOS

La asignación de amarres por parte de la Zona Portuaria se producirá teniendo en cuenta la disponibilidad de elementos de atraque y de acuerdo con los siguientes criterios:

En primer lugar, la Zona Portuaria procederá a comprobar que se ha presentado en forma la solicitud, otorgándose un plazo de diez hábiles para la enmienda de las peticiones incompletas o que no cumplen los requisitos, transcurridos los cuales sin aportar lo requerido, la petición será considerada como desestimada.

A continuación, la Zona Portuaria formulará concretamente la propuesta de asignación de amarres, en base a los siguientes criterios:

- a) Los atraques se asignarán por orden de presentación de las solicitudes.
- b) Tendrán preferencia los solicitantes que sean herederos de aquellas personas que habiendo dispuesto de un permiso de amarre, este se haya extinguido por



causa de muerte, siempre y cuando la embarcación sea la misma y se haya comunicado la defunción del titular en los seis (6) meses posteriores. Será necesario acreditar la nueva titularidad de la embarcación y la renuncia expresa por escrito de todos los posibles herederos legítimos o usufructuarios (viudo/a y otros hijos).

- c) Se dará preferencia a los usuarios de anteriores temporadas, que hayan cumplido las normas y obligaciones reglamentadas.
- d) Otros criterios de preferencia que se podrán considerar: que el solicitante/s mantenga una vinculación acreditable con el puerto; que el solicitante o solicitantes sean personas empadronadas en el mismo municipio del puerto; que sean personas jubiladas o pensionistas.

La Zona Portuaria dispondrá de una lista de los permisos concedidos, los pendientes y los rechazados.

3.4. AUTORIZACIÓN DE ATRAQUE Y PLAZO

Los permisos serán expedidos a los titulares por el/la responsable territorial de la Zona Portuaria correspondiente y se deberá abonar la tarifa TA5 de embarcaciones deportivas.

En el permiso constarán: los datos básicos para la identificación del titular, de la embarcación autorizada, la tarifa satisfecha, la referencia del lugar de amarre y la duración del permiso.

La duración del permiso será anual (1), prorrogable de forma automática de año en año hasta un máximo de tres (3) años, con la presentación previa de la siguiente documentación:

- a) recibo del seguro en vigor;
- b) cualquier otra documentación de preceptiva presentación que haya perdido su vigencia o la documentación acreditativa de las circunstancias modificadas.

Para que la prórroga automática resulte efectiva, el titular del permiso deberá presentar la documentación preceptiva antes del 30 noviembre del año en curso para el año natural siguiente.

4. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Serán requisitos indispensables para la autorización de amarres y para su mantenimiento durante el tiempo autorizado, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



4.1. El permiso sólo podrá ser utilizado durante su vigencia per la misma embarcación para la que se solicitó y deberá mantener inalterables sus características físicas, técnicas y de uso.

Cualquier cambio de embarcación o alteración substancial de sus características físicas, técnicas, de actividad o de titularidad, comportará la necesidad de obtener un nuevo permiso, y por tanto, se deberá pedir previamente a la Zona Portuaria.

La no retirada de la embarcación al finalizar el período autorizado implicará la imposibilidad de volver a utilizar en el futuro dichas instalaciones, sin perjuicio de llevar a cabo las actuaciones subsidiarias oportunas a cargo del titular.

4.2. El permiso es intransferible. Queda prohibido cualquier tipo de traspaso, subarrendamiento, cesión gratuita o retribuida, venta u otro acto de disposición sobre la autorización de amarre. En caso de realización de cualquier operación de este tipo sobre la embarcación o título habilitante, quedará automáticamente anulada la autorización de amarre.

Si existe una copropiedad de la embarcación desde la primera solicitud, en caso de defunción de uno de los interesados, el otro mantiene su derecho de amarre. Si la copropiedad de la embarcación sucede posteriormente a la solicitud y permiso de atraque, en el caso que el primer titular fallezca o transmita la embarcación, el segundo titular ocupará el lugar de la lista de espera correspondiente a la antigüedad en que la embarcación comenzó a estar a nombre de las dos personas.

4.3. Nadie podrá ser titular de más de un permiso de amarre.

4.4. La embarcación estará siempre en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento para su correcta utilización, y deberá cumplir todas las normas de seguridad, estabilidad y régimen de funcionamiento según la normativa vigente.

4.5. La utilización de las instalaciones y servicios se hará con todo el cuidado y respeto, para evitar daños y desperfectos en éstos, así como en otras embarcaciones.

4.6. El titular designará a la persona que en ausencia suya se haga responsable de la embarcación. El responsable deberá residir en el municipio del puerto y ser fácilmente localizable en todo momento, o en caso contrario se facultará al guardamuelles encargado del puerto para que lo represente ante cualquier emergencia o acción inspectora a su embarcación.

4.7. La no utilización del amarre asignado durante más de tres meses en temporada alta será causa de pérdida del derecho de amarre.

4.8. Los usuarios de la náutica popular tienen la obligación de utilizar las instalaciones de recogida de sentinas y aguas residuales.



4.9. Así mismo, los usuarios de la náutica popular deben conocer el plan de autoprotección del puerto (PAU) correspondiente y el protocolo de actuación a seguir en el caso de emergencia.

5. TARIFAS

Las tarifas a satisfacer por los usuarios, titulares del permiso de amarre serán las vigentes en cada momento, que se facturarán según los períodos solicitados y autorizados.

El abandono de la embarcación o la extinción del permiso por causa de incumplimientos atribuibles al usuario, no dará lugar a ninguna clase de reintegro total o parcial de la cantidad que haya sido facturada. Tampoco dará lugar a ninguna clase de reintegro el supuesto de renuncia o retirada definitiva de la embarcación sin previa comunicación y aceptación por parte de la Zona Portuaria.

6. CONDICIONES GENERALES

6.1. CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS EMBARCACIONES

Toda embarcación amarrada deber ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad, y debe disponer de las adecuadas defensas y elementos de atraque.

Si la Zona Portuaria observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará a la persona propietaria o a la persona responsable de éste, dándole un plazo razonable para que repare las deficiencias observadas o retire la embarcación de los amarres.

Si transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, y si la embarcación llegara a encontrarse en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Zona Portuaria tomará, a cargo de la persona propietaria, las medidas necesarias para ponerlo en seco o en condiciones para evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a la Capitanía Marítima, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

6.2. CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de producirse un incendio u otra emergencia de tipo catastrófica o susceptible de llegar al puerto o a la zona urbana o marítima cercana, todos los patronos, tripulaciones y propietarios de embarcaciones deberán tomar las medidas de



precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de una embarcación, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas que sea necesarias, avisará inmediatamente con todos los medios a su alcance, a la Zona Portuaria y a las tripulaciones de las embarcaciones contiguas, no ocultando de ninguna manera la emergencia que se ha producido.

En el caso que una embarcación resultase hundida en la dársena, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

6.3. VIGILANCIA DE EMBARCACIONES

La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como sus herramientas y materiales, será a cargo de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios de los amarres, en su caso.

6.4. TRASLADOS Y OPERACIONES EN LAS EMBARCACIONES

En el caso que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades del servicio, reforzadas las amarras o sometida, en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria. Si no fuese encontrado en un tiempo hábil para la buena explotación del puerto, o de la seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, la Zona Portuaria realizará per se misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ningún tipo por parte de la persona propietaria, patrona o representante de la embarcación y con los gastos a su cargo.

6.5. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Los titulares de los permisos responderán personalmente y directamente de los daños, desperfectos y perjuicios que puedan causar en las instalaciones de la base náutica por la utilización de la misma. La Zona Portuaria podrá reclamar el importe de los mencionados daños, desperfectos o perjuicios en sus instalaciones, por vía administrativa de apremio, en el caso que no sea satisfecho en período voluntario por el responsable, una vez sea firma la resolución que lo determine.

6.6. RIESGOS DE LOS PROPIETARIOS

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, utensilios y toda clase de objetos dentro de la Zona Portuaria, será a cuenta y riesgo de sus propietarios. La Zona Portuaria no responderá de los daños o perjuicios que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y otros elementos que se encuentren en la zona de la náutica popular y en los amarres en caso de temporales, incendios, inundaciones, relámpagos, robos, así como otros riesgos que se consideren fortuitos.



6.7. RESPONSABILIDAD DE DESPERFECTOS O AVERÍAS

Las personas propietarias o usuarias serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos de amarre, instalaciones de sus embarcaciones o maniobras incorrectas de las mismas.

6.8. PROHIBICIONES

Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del puerto:

- 1r. Fumar durante las operaciones de suministro de combustible.
- 2n. Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, excepto las bengalas de señales reglamentarias.
- 3r. Encender fuegos u hogueras, o utilizar luces de llama.
- 4t. Verter aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materia o producto contaminante, así como también está prohibido tirar a tierra o a las aguas del puerto basuras, restos o derribos de cualquier clase. Los residuos se depositarán en los contenedores instalados en la zona habilitada.
- 5è. Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos o actividades que resulten molestas para los otros usuarios y usuarias.
- 6a. Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada en el muelle.

Las infracciones de estas condiciones que afectan esencialmente a la higiene y salubridad del puerto, autorizará a la Zona Portuaria para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados, bien la propiedad o bien a terceros. La reincidencia de estas infracciones, facultará a la Zona Portuaria para prohibir temporalmente o definitivamente, el acceso a los amarres de la embarcación que se trate.

7. RÉGIMEN REGULADOR

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la extinción del permiso otorgado.

En aquello que no se haya previsto en este pliego será de aplicación lo que dispone la Ley 5/1998, de 17 de abril, de puertos de Cataluña; el Decreto 206/2001, de 24 de julio, de aprobación del Reglamento de policía portuaria; el Decreto 258/2003, de 21 de octubre, de aprobación del Reglamento del desarrollo de la Ley 5/1998, de 17 de



abril, de puertos de Cataluña, referente a las prestaciones de servicios portuarios, el anexo 1 de la Ley 5/1998, de 17 de abril, que regula las tarifas por los servicios portuarios que presta *Ports de la Generalitat*, adicionado por la Ley 4/2000, de 26 de mayo, y en el resto de disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Pliego de condiciones aprobado por el Presidente de Ports de la Generalitat con fecha 3.12.2008 y actualizada la referencia de la tarifa G-5 a la vigente tasa TA-5, en virtud de la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 2/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el texto articulado de las tasas aplicables por Ports de la Generalitat.